

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

18-S-16
OD 2029

Buenos Aires, 22 NOV 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración en sesión de la fecha, el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.216 –armas de fuego– sobre entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 9º de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

H. Cámara de Diputados de la Nación

18-S-16
OD 2029
2/.

Artículo 9º: *Condonación de deudas.* Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Art. 3º - Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

Artículo 11: *Informes.* La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

Art. 4º - Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Art. 5º - Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de



Handwritten signature and scribble.

H. Cámara de Diputados de la Nación

18-S-16
OD 2029
3/.

Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

